



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
<b>Radicado</b>	05088-40-03-002-2020-00772-00
<b>Demandante</b>	Servicomercial Tríplex y Maderas S.A.S
<b>Demandada</b>	Industrias Muebles Elite S.A.S
<b>Asunto</b>	Inadmitir demanda

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

1. Adecúe y confiera el poder conforme a lo previsto por el art. 5° del Decreto 806 de 2020, agregando que en el poder conferido deberá individualizar el bien inmueble del cual se solicita la reivindicación.
2. Se deberán modificar los hechos y las pretensiones de la demanda en cuestión, puesto que las fechas exigibles para el pago de la obligación del título valor (pagare) no pueden ser cobradas o en este caso ser declaradas como exigibles a partir del 30 de junio de 2020 sino a partir del 1 de julio del 2020 ya que no cumplen con los requisitos establecidos por la ley para el cobro.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**